

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 79.

Con el fin de que el servicio electoral se haga por todos los Ayuntamientos de esta provincia con la claridad y uniformidad necesarias para que á su vez este Gobierno pueda sin entorpecimientos hacer la recopilacion de datos, he dispuesto que los Sres. Alcaldes y Presidentes de las mesas electorales cada uno en la parte que les concierne se sujeten á las siguientes prevenciones:

1.º En el primer dia de eleccion, y antes de constituirse la mesa provisional, el Alcalde del distrito municipal remitirá á los Colegios y sus secciones los libros talonarios de los electores y las notas de incapacidad de los mismos con los comprobantes necesarios, cuidando tambien de hacerlo de un ejemplar de la ley electoral.

2.º Los Presidentes de las mesas electorales remitirán diariamente, segun previene el art. 116 de la ley, y por el correo mas inmediato, las certificaciones de cada dia, con las listas de los electores que hayan tomado parte, á este Gobierno, al Alcalde de la cabeza del distrito y al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Tambien comunicarán, pero solo á este Gobierno, por el medio mas rápido, aprovechando el servicio telegráfico donde lo hubiere, un extracto del resultado de la eleccion. En los pueblos en que no haya telégrafo se comunicarán los datos inmediatamente á la Estacion

telegráfica mas inmediata, ó á este Gobierno por propio ó cualquiera otro medio especial no muy costoso.

3.º Los Sres. Alcaldes, sin perjuicio del parte que den los Presidentes de las mesas, comunicarán á este Gobierno, tambien por telégrafo ú otro medio expedito, la constitucion de las mesas interinas, nota expresiva de las constituidas, nombres de los que las presidan y su color político, así como los nombres de los Secretarios escrutadores y opiniones que estos profesen; y en los sucesivos, tan pronto como termine el escrutinio de cada uno de los dias, participarán el resultado, expresando el número de electores que hayan tomado parte y el de los votos obtenidos por cada candidato. Tanto los Sres. Alcaldes como los Presidentes de mesa se sujetarán á los modelos que se publican á continuacion.

4.º Para dar á conocer las opiniones políticas de los candidatos á Diputados á Cortes, Presidentes de mesa y Secretarios escrutadores se hará la siguiente clasificacion: con F. los individuos federales, con P. R. los de procedencia radical, con P. C. los de procedencia conservadora, con C. los carlistas, con A. los alfonsinos, y con I. los indiferentes, no haciéndose mas calificaciones que estas.

Y, finalmente, para evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesas electorales que tengan muy presentes en la parte que á cada uno se refiere los artículos 52 al 43, 50 al 79 y del 117 al 128 de la ley electoral.

Burgos 5 de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

(Modelo núm. 1.)

Briviesca (ó la que sea) de Prado-luengo (ó el que sea).

10-5-30-T.

P. (inicial de Presidente) á G. (inicial de Gobernador.)

MESAS.

Distrito de.....

- Tantos (los que sean) Presidentes F.
- Tantos P. R. (procedencia radical.)
- Tantos Secretarios F.
- Tantos P. R.

(Modelo núm. 2.)

Briviesca de Poza.

11-9-15-N.

P. á G.

Distrito de..... (el que sea),

Apellidos (solo apellidos) del candidato ó candidatos que se presenten, su color político (como en el modelo 1), y número de votos que cada uno haya obtenido, y número total de votantes.

Circular núm. 80.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Jacinto Rodriguez y Pedro Güemes, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los conducirán á su casa paterna en Robledo Temiño.

Burgos 4 de Mayo de 1873.

EL GOBERNADOR, DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de Jacinto Rodriguez.

De 16 años de edad, estatura cumplida, color triguero, viste sayal usado, gorra de pelo y albarcas.

Señas de Pedro Güemes.

De 19 años de edad, talla cumplida, color bueno, poca barba, viste de sayal, gorra negra, lleva borceguis.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Bagajes.—Circular.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de esta provincia anunciado para el dia 1.º del actual, esta Diputacion ha acordado, de conformidad con lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, anunciar la segunda subasta, que ha de celebrarse el dia 15 del corriente á las doce de su mañana y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la porteria de las oficinas de la Diputacion y publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 78, correspondiente al domingo 30 de Marzo último.

Tambien se acordó que pasada la hora referida, si no se hubieren presentado licitadores para toda la provincia, se admitirán durante la media hora siguiente pliegos parciales que comprendan uno ó mas cantones, dando la preferencia á los que abracen mayor número en igualdad de tipos, para lo cual los licitadores habrán de expresar en sus respectivos pliegos la cantidad por que se compromete á prestar el servicio de cada canton, teniendo presente que no se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos que á continuacion se expresan, y que ha de ajustarse la redaccion de los pliegos al modelo inserto al pie de las condiciones, sustituyendo las palabras «en toda la provincia de Burgos» con las de «en el canton ó cantones... (los que sean) de esta provincia.»

Burgos 5 de Mayo de 1873.—El Presidente, Pedro Maria Angulo.—P. A. D. L. D., el Secretario, Antonio Azpiroz.

PUEBLOS CABEZA DE CANTON. Pest. cént.

Aranda de Duero.....	1750
Bahabon.....	1425
Barbadillo del Mercado....	112,50
Belorado.....	37,50
Briviesca.....	1500
Burgos.....	5750
Castrogeriz.....	75
Cogollos.....	750
Cilleruelo de Bezana.....	625
Cubo.....	2062,50
Estepar.....	2000
Fuentecen.....	25
Hontomin.....	655
Hontoria del Pinar.....	25
Hornillos del Camino.....	25
La Nuez de Arriba.....	25
Lerma.....	2000
Melgar de Fernamental....	25
Miranda de Ebro.....	875
Monasterio de Rodilla.....	1225
Moneo.....	37,50
Moradillo de Roa.....	25
Oña.....	250
Pancorbo.....	575
Pesadas.....	350
Palacios de Benaber.....	25
Quintanilla Escalada.....	185
Revilla del Campo.....	135
Revilla Vallejera.....	50
Soncillo.....	450
Tuvilla del Agua.....	375
Ubierna.....	450
Valdenoceda.....	510
Villarcayo.....	87,50
Villasante.....	622,50
Villasana.....	25
Villafranca Montes de Oca.	25
Villadiego.....	25
Zálduendo.....	25
25.195	

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 10 del actual á las 12 del mismo se dará cuenta de las reclamaciones que varios Comerciantes de Aranda han elevado contra el repartimiento verificado en dicha villa sobre varios artículos de consumo, importante 4500 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 5 de Mayo de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que se ha de celebrar el dia 10 del actual á las doce de la mañana se dará cuenta de la reclamacion promovida por el Alcalde de Santa Cecilia contra el acuerdo de la Junta de partícipes de la ex-Comunidad de villa y tierra de Lerma, á virtud del cual se niega á dicho pueblo la distribucion y venta de las leñas que la fueron concedidas para los hogares de los respectivos vecindarios.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 5 de Mayo de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 16 de Abril de 1875.

Abierta la sesion á las doce del dia bajo la presidencia del Señor D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 5 del actual, en que se revoca el acuerdo dictado por esta Comision por el cual se dejó en libertad al Ayuntamiento de Medina de Pomar para el nombramiento de Médico titular de dicha villa sin sujecion á la terna formada por la Junta provincial de Sanidad, y se dispone la remision de dicha terna al Ayuntamiento para que verifique el nombramiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de Partidos Médicos de 11 de Marzo de 1868; y la Comision acordó quedar enterada y que se haga así.

Se acordó que se traslade al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia el oficio en que el Alcalde popular de esta ciudad hace presente que los niños asilados de dicho Establecimiento impiden con sus juegos el libre tránsito por los paseos públicos de los Cubos y del Párral, con infraccion del artículo 10 del bando de policia urbana vigente.

Dióse lectura de un oficio del Director de Caminos en que hace presente

la conveniencia de invitar á las Diputaciones de Vizcaya y Alava á que eximan del pago en los portazgos de dichas provincias al personal de la Direccion de la de Burgos, así como el transporte de los materiales de conservacion de las carreteras de la misma, y se acordó que se dirija dicha invitacion á las Diputaciones expresadas.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Celestino Mazuelas Renedo, vecino de Villalmanzo, rematante del impuesto establecido sobre el vino en aquella localidad sobre defraudacion que supone cometida por Don José Santillan, vecino de aquella localidad, por la introduccion de cinco cántaras de vino que decomisó al mismo en 22 de Febrero último, dióse cuenta del recurso de alzada entablado por el expresado Santillan para ante esta Superioridad contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento en 15 de Marzo último, en que se le condenó á satisfacer la multa de 60 rs. en pago del duplo de los derechos del artículo decomisado; y resultando que los testigos presentados por el rematante declaran, el primero que vendió á José Santillan nueve cántaras de vino sin que le conste que dicho líquido fuera sacado despues del Establecimiento de dicho Santillan; y el segundo, que presencié cómo el rematante del peso y medida descargó dos pellejos que contendrian mas de seis cántaras, los cuales fueron introducidos en la taberna del apelante: resultando que los testigos presentados por este aseguran, el primero, que aquel le manifestó que habia ido á avisar al rematante, encontrando la puerta cerrada de su casa; y que el testigo la vió en efecto cerrada cuando pasó por ella despues de descargar el vino; y el segundo que oyó al José que habia ido á avisar al rematante y que la casa morada del mismo estaba cerrada: considerando que es inexacto de todo punto lo que el Ayuntamiento sienta de que aparece probada la defraudacion atribuida al expresado Santillan por el rematante: considerando que con lo que aparece del expediente se forma el convencimiento moral de que ni aun el mas leve conato hubo por parte del apelante de cometer la defraudacion que se le atribuye, puesto que el vino se introdujo en su Establecimiento sin ocultacion de ningun género, y descargado por el arrendatario del arbitrio de peso y medida de uso voluntario; y considerando, por último, que dicho apelante Santillan, despues de haber gestionado sin resultado para encontrar al rematante, estuvo en su derecho al introdu-

cir el vino en su casa, puesto que la ley determina que el impuesto de consumos no puede embarazar la libre circulacion y tráfico de los géneros sobre que recae, la Comision acuerda revocar el acuerdo apelado, y que no se exija al recurrente Santillan mas cantidad que la suma á que asciendan los derechos del vino introducido en su casa.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Sebastian Sancho y D. Antonio Borreguero, farmacéuticos establecidos en Aranda, solicitando que se aplique el art. 21 del Reglamento de Partidos-médicos de 11 de Marzo de 1868 respecto del contrato celebrado por el Ayuntamiento con D. Pedro Miranda, farmacéutico tambien vecino de aquella localidad para la asistencia de los pobres de la misma; y resultando que el acuerdo de 24 de Enero último, contra el cual se han alzado los expresados Sres. Sancho y Borreguero, ha sido dictado por el Ayuntamiento sin previa audiencia del expresado Sr. Miranda, la Comision acuerda que acudan al Ayuntamiento á fin de que resuelva acerca de la citada pretension con previa audiencia del Sr. Miranda, pudiendo despues apelar contra el fallo que se dicte por los que se consideren agraviados.

Vista la instancia de D. Juan Sopena, Alcalde popular de Gumiel de Mercado, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento que ha desestimado la dimision de su cargo; y resultando por la certificacion facultativa que acompaña á dicha instancia que el padecimiento físico de que adolece el recurrente le impide el ejercicio del cargo de la Alcaldia, la Comision acuerda revocar el fallo apelado y admitir la dimision presentada, quedando el expresado Sr. Sopena de concejal, siendo reemplazado en la Alcaldia con arreglo á lo que determina el artículo 46 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Nicanor Medrano, natural de Quintanar de la Sierra, en solicitud de que se obligue al Alcalde de dicha villa que le provea de cédula de empadronamiento: resultando incuestionable el derecho de que al recurrente se le conceda la cédula que pide por ser soltero y sus padres vecinos de Quintanar, se acordó prevenir al expresado Alcalde que le expida la correspondiente cédula de vecino ó domiciliado, segun que haya cumplido ó no el recurrente la edad de 25 años.

Vista la instancia de los Regidores del Ayuntamiento de Pancorbo presentando la dimision de sus cargos,

fundada en lo dispuesto por el telegrama circular del Ministerio de la Gobernacion de 18 de Febrero último; y no existiendo causa alguna que haga aplicable á los recurrentes la expresada disposicion superior, se acordó desestimar lo solicitado por los mismos.

Por igual razon se acordó tambien desestimar la peticion de los individuos del Ayuntamiento de Gumiel de Mercado de que se les admita la dimision de sus cargos.

En el expediente remitido á informe de esta Corporacion por el Ayuntamiento de Quintanalaranco solicitando autorizacion para la venta de varias porciones de terrenos apropiados roturados por los vecinos, así como de algunas inscripciones que posee aquella corporacion, y para disponer de la tercera parte del importe del 80 por 100 de Propios que tienen en la Caja general de Depósitos con el fin de destinar su importe á la ejecucion de obras públicas del Municipio, se acordó prevenir á la corporacion municipal que acredite las sumas á que respectivamente ascienden los valores mencionados, para que en su vista pueda esta Comision informar segun sea procedente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 3.400 quintales métricos de leña concedidos al pueblo de Villalain, verificada el dia 26 de Marzo último ante el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva redactar nuevo anuncio con arreglo á lo que dispone el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Igual determinacion se adoptó respecto al anuncio de la 3.ª subasta que debe tener lugar de 4000 quintales métricos de leña para carboneo del monte Sierra Campiña, perteneciente á los pueblos de Huerta y Tolbanos de Abajo, en razon á no haber tenido efecto por falta de licitadores la 2.ª que se verificó así bien en 26 de Marzo último.

Se acordó aprobar la subasta de 1800 quintales métricos de leña para carboneo, y de 150 hayas, verificada el dia 4 del mes actual ante el Alcalde de Monterrubio, y adjudicada en favor de D. José Sainz, en las cantidades de 450 y 600 pesetas respectivamente.

En el expediente instruido á instancia de Doña Maria Bermejo y tres viudas mas de Fresnillo de las Dueñas, á nombre de las demás vecinas del mismo estado, solicitando que se les conceda igual suerte de leñas que á los vecinos, dióse cuenta de la nueva ins-

tancia que han presentado con fecha 24 de Marzo último haciendo presente que existen aun leñas procedentes del aprovechamiento en cuestion que pueden adjudicarse á las mismas, y se acordó prevenir al Ayuntamiento que siendo cierta dicha aseveracion se entregue desde luego á las expresadas viudas la parte que les corresponde en el repetido aprovechamiento, y si no en la forma del acuerdo dictado por esta Comision en 15 de Marzo último, apercibiendo á la corporacion expresada con imponer á sus individuos la multa que corresponda si no cumplieren fielmente lo que se les ordena.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 5000 quintales métricos de leña para carboneo del monte titulado la Hendaya, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de Lerma en el dia 26 de Marzo último, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva redactar nuevo anuncio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se acordó conceder al Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera la proroga que ha solicitado para la extraccion de las leñas que le han sido concedidas para hogares del vecindario, con el objeto de proceder oportunamente á su venta para lo cual se halla tambien autorizado.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la instancia del Alcalde popular y dos vecinos mas de Canicosa, solicitando que se les concedan las maderas necesarias para la reedificacion de sus casas incendiadas.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se acordó otorgar hasta fin de Setiembre próximo la proroga solicitada por Don Pedro Ernaiz para la corta y extraccion de los aprovechamientos forestales subastados en su favor del monte Dehesa de Riocabado y del de Montesuso de Puras de Villafranca.

De igual conformidad, se acordó otorgar al Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso la corta de 60 pinos del monte de Hoz, titulado el Ahedo, con destino á la reparacion de varios pontones derribados por las aguas, debiendo hacerse dicha corta por entresaca.

Vista la instancia de Lucas Camarero, vecino de Pinilla de los Moros y Alcalde que fué de aquel término en los años de 1870 á 71, solicitando que se ordene al que lo es en la actualidad

que apruebe las cuentas que el recurrente ha presentado, correspondientes al período de su administracion, se acordó que informe el Ayuntamiento acerca de si dichas cuentas son las municipales, y si estan formadas por años económicos y con sujecion á los respectivos presupuestos.

Visto el oficio del Alcalde de Villaverde Peñaorada, quejándose de que el Ayuntamiento se niega á abonarle los derechos de recaudacion de fondos municipales y de conduccion de los provinciales á la Depositaria de la Diputacion, se acordó prevenirle que acuda en forma al Ayuntamiento, á quien compete resolver en primer término sobre dicho asunto en uso de las facultades que le concede el artículo 149 de la ley municipal, pudiendo apelar despues de su fallo si le pareciese injusto.

Al oficio del Alcalde de Rabanos en que participa haber empleado el importe de los intereses de inscripciones de Propios que ha cobrado en pagar al Maestro de 1.ª enseñanza lo que se le adeudaba, se acordó contestar que al Ayuntamiento corresponde, y no á esta Superioridad, resolver dicho asunto en virtud de las atribuciones que le concede la ley municipal.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Villorove sobre que se le autorice á enagenar inscripciones de Propios por valor de 250 pesetas para la reparacion de un camino, se acordó manifestar á dicha Corporacion que para efectuar la obra con la urgencia que requiere el caso seria mas conveniente que la enagenacion expresada la formacion de un presupuesto extraordinario con arreglo á lo que dispone el art. 144 de la ley municipal, toda vez que el importe de la obra no excede de la suma que pudiera reunirse á 2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del importe del presupuesto ordinario.

Al oficio del Alcalde de Santa Cecilia en que solicita á nombre del Ayuntamiento que preside que se le autorice para verificar la corta de diez chopos del plantío del pueblo con destino á la reparacion de la Casa Consistorial, se acordó contestar que lo resuelto por el Ayuntamiento sobre dicho asunto no necesita la autorizacion de esta Superioridad.

Se acordó aprobar la subasta de los 2.820 quintales métricos de leña para carboneo verificada ante el Alcalde de la Junta de Oteo en el dia 26 de Marzo último, adjudicada en favor de Marcos Ungo y Baró por la cantidad de 860 pesetas.

Vista la instancia de D. José Raimundo de Juana, vecino de Miranda, pidiendo que se ordene á los Alcaldes de Pancorbo y Encio le abonen el importe de los servicios prestados por el mismo como Subdelegado de farmacia del partido, se acordó manifestarle que acuda con su pretension ante los Ayuntamientos respectivos, á quienes compete resolver en primer término sobre ella, pudiendo apelar para ante esta Superioridad de la decision que se adopte si le pareciese injusta.

Sobre la instancia de Santiago Rojas y Estevan Gallo, vecinos de Redecilla del Camino, quejándose de que el Ayuntamiento de aquel término no resuelve una reclamacion que dicen haberle presentado sobre que se les abone lo que se les adeuda por su sueldo devengado de Guardas municipales: visto el informe del Ayuntamiento, en que se niega que se haya presentado semejante peticion, se acordó manifestar á los recurrentes que acudan á la corporacion municipal, usando en su caso del derecho que les concede el art. 23 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcocero solicitando autorizacion para enagenar algunos terrenos del comun á fin de destinar su importe á reparar el tejado de la casa Ayuntamiento, y considerando que segun lo dispuesto por los artículos 68 y 127 de la ley municipal vigente deben comprenderse en los presupuestos municipales las partidas necesarias para reparaciones de esta clase, se acordó informar al Gobierno en el sentido de que no procede otorgar la autorizacion que se pide, y que el Ayuntamiento forme, si lo exigiese la urgencia del caso, un presupuesto extraordinario para cubrir la atencion expresada, en cumplimiento de lo que determina el artículo 135 de la precitada ley.

Vista la instancia de D. Simon Sanchez, vecino y profesor de 1.ª enseñanza de Villagutierrez, quejándose de que el Alcalde ha desestimado su peticion de que se le conceda la parte que como tal vecino le corresponde en los aprovechamientos comunales del pueblo, y acompañando la solicitud presentada al Ayuntamiento con fecha 9 de Enero sobre dicho asunto con un decreto marginal del Alcalde en que se declara desestimada, y se acordó remitirla al Ayuntamiento para que resuelva sobre ella dicha corporacion segun sea procedente, pudiendo el expresado Sr. Sanchez apelar de la decision que se dicte si le pareciese injusto.

Se acordó que informe el Ayunta-

miento de Vilviestre del Pinar sobre la instancia de Macario Bartolomé y cinco vecinos mas de dicha villa sobre que se intervenga un depósito que el Ayuntamiento ha hecho en poder de D. Policarpo Sainz Lostau, vecino de esta Capital.

Resultando vacantes diez pensiones de lactancia de las 60 que se hallan autorizadas en el presupuesto vigente de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó que se adjudiquen desde luego á Miguel Villanueva de Mahmud que pertenece á la clase tercera de las establecidas por esta Comision, y á Domingo Lozano de Retuerta, á Modesto Alegre, á Melchor Arnaiz, á Santiago Perez residentes en esta Ciudad, á Anselmo Tuvilla de Santa Gadea del Cid, á Faustina Merino de Olmos Alvos, y á Cándida Juarros y Matías Miñon de esta Capital pertenecientes á la clase cuarta de las fijadas para la concesion de dicha gracia, á calidad de que mencionadas diez pensiones duren hasta 30 de Junio próximo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 16 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 19 de Abril de 1873.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. Barrera y Rineon, se procedió á resolver los asuntos que á continuacion se expresan.

Fuentelcesped.—Francisco Gonzalez Soria, núm. 4 del último sorteo, alegó la excepcion de tener un hermano en el servicio y ser su padre sexagenario y pobre sin otros hijos que puedan auxiliarle mas que el quinto, habiendo sido declarado exento por el Ayuntamiento, de cuyo fallo se reclamó por los interesados en contra, á causa de no haber justificado la existencia del hermano soldado. Y resultando que este existe en el ejército de la Isla de Cuba, segun certificacion expedida por el Jefe del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Cuba con fecha seis de Marzo último; que el padre, por confesion de los contrarios, hecha en el expediente justificativo, es pobre y no tiene otros hijos que puedan auxiliarle mas que el Francisco, que vive trabajando en su compañía, se acordó declarar á este exento del servicio militar, como comprendido en el párrafo 11 del art. 76 de la ley de reemplazos.

Tambien se acordó que al comunicar el anterior al Alcalde de Fuentelcesped para que lo haga saber á los interesados, se le encargue que esté á la mira del ingreso del suplente en uno de los Cuerpos de la guarnicion de Madrid, donde dice hallarse para este objeto, á fin de que tan luego como tenga lugar se remita á esta Corporacion el correspondiente certificado.

Espinosa de los Monteros.—No habiéndose presentado en este dia, segun estaba ordenado, el quinto núm. 6 de Espinosa de los Monteros Antonio Saiz de la Maza, se acordó señalar nuevamente para su presentacion con el comisionado del Ayuntamiento el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana.

Tardajos.—Quedó enterada la Comision de la partida de defuncion de Manuel Santos Saldaña, quinto por el cupo de dicho pueblo y voluntario en el ejército de Cuba, la cual ha sido remitida por el Capitan General de aquella Isla, y de la que resulta que el Manuel falleció á consecuencia de una enfermedad en 5 de Octubre de 1870, de cuyo particular se acordó dar conocimiento al Alcalde de Tardajos á fin de que llegue al de los interesados.

Villasur de Herreros.—De conformidad con el dictámen de los facultativos que en grado de apelacion reconocieron á Roman Garcia Cejudo, núm. 4 del último sorteo, se acordó declararle soldado.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una y media de la tarde.

Burgos 19 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion obra el edicto del tenor siguiente:

Edicto.—D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos:—Hago saber: que el dia treinta de Mayo próximo y su hora de doce en punto de la mañana se venderán en pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala de este Juzgado y el de Astudillo, las fincas, que radicantes en términos de Torquemada, que con indi-

cacion de su justiprecio se anotan á continuacion, y son las siguientes:

Una tierra al pago de Valderrey, de sesenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas, ó siete cuartas, que linda por norte con tierra de la testamentaria de Vicente Blanco, por poniente con otra de la testamentaria de Francisco Rodriguez Meneses, por mediodia con el camino y por oriente con tierra de Lucas Padilla, apreciada en 420 pesetas.

Otra al pago del Canto, de treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas, ó cuatro cuartas, que linda por norte con tierra de Manuel Balbas Mate, por poniente con el camino, y por mediodia y oriente con otra de Carlos Balbas, apreciada en 140 pesetas.

Y otra á Valdevuela ó Baltanasa, de diez cuartas, ó sean sesenta y dos áreas veinte ochocientos centiáreas, linda por norte otra de Pedro Esteban, mediodia José Tejedor, poniente José Bustos Balbas y saliente Miguel Salazar, en 2.000 pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Severo Bustos, vecino de dicho Torquemada, y le han sido embargadas por virtud de ejecucion contra el mismo y Felix Gonzalez Esteban, promovida por la Comision de gobierno de la Sociedad de socorros mútuos de Artesanos de esta Ciudad.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir á las Salas de dichos Juzgados en el dia y hora mencionados, y hacer las proposiciones que fueren arregladas á derecho.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado José Cormenzana.

Concuera con su original que obra en los autos mencionados. Burgos Abril veinte y ocho de mil ochocientos setenta y tres.—José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid la Cátedra de Anatomia general descriptiva. Nomenclatura de las regiones externas. Edad de los solipedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el articulo 19 del Reglamento de 15 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título

segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título Superior profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad Central en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, J. Fernando Gonzalez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Anuncios particulares.

IMPRESA DE CARIÑENA,
calle de Lain-Calvo, núm. 12, Pasaje
de la Flora.

En este Establecimiento se hallan de venta los nuevos modelos para la formacion de las Matriculas del subsidio industrial y repartos de contribucion territorial, con los resúmenes, listas cobratorias, etc., todos los modelos necesarios para las elecciones, y cuantos documentos necesitan las corporaciones municipales.

Igualmente hay todo lo necesario para el registro civil y servicio de los Juzgados municipales.

VERDADERO RETRATO DE NUESTRO SALVADOR.

Reproduccion fotografica de la imagen de Nuestro Redentor, tomada en su origen de un retrato grabado en una esmeralda por orden del Emperador Tiberio César. A las fotografias acompaña un impreso que contiene la descripcion de la persona y figura del Salvador. Se halla de venta en la libreria de la Sra. viuda de Villanueva, á 8 rs. vn.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.